

RESOLUCIÓN No. 02767

“POR LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1188 de 2003, Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web www.secretariadeambiente.gov.co la “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR38)”, para los usuarios interesados en tramitar o renovar el Registro Único de Movilización de Aceites Usados, en cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, deberán presentar:

1. Formato de registro ambiental para la movilización de aceites usados, completamente diligenciado.
2. Copia del permiso de vertimientos del establecimiento declarado en el numeral tres del formato. Verificar que corresponda al establecimiento en mención.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
4. Certificado de existencia y representación legal en caso en que el registro se haga a nombre de una persona jurídica o el certificado de matrícula mercantil en caso en que el registro se haga a nombre de una persona natural.
5. Plan de contingencia (según resolución 1188 del 2003) físico y magnético.
6. Certificado de emisiones vigente de cada unidad de transporte.
7. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por el ministerio de transporte o por quien este delegue una vez sea reglamentado legalmente.

RESOLUCIÓN No. 02767

8. Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el ministerio de transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.
9. Registro fotográfico del vehículo, en donde como mínimo se pueda constatar, como mínimo la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar en canecas o tambores, mecanismo de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames.
10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Solicitud de Registro Único de Movilización de Aceites Usados.

Que mediante los radicados **2011ER76472 del 28 de junio de 2011** y **2011ER80700 del 06 de julio de 2011**, la sociedad **CAR MOVIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900428768-0**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO SUAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.747, presentó Solicitud de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados, para el vehículo de placas BKT552, marca Nissan Urban, modelo 1998.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de septiembre de 2011, a la sociedad **CAR MOVIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, ubicada en la Carrera 49A # 88-19 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin evaluar los radicados relacionados con el trámite de Solicitud de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados, y determinar la viabilidad técnica del mismo, consignado los resultados en el **Concepto Técnico 19375 del 02 de diciembre de 2011**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó la verificación de la documentación presentada con la solicitud de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados por la sociedad **CAR MOVIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 900428768-0**, encontrando que la información allegada mediante los radicados **2011ER76472 del 28 de junio de 2011** y **2011ER80700 del 06 de julio de 2011**, se encontraba incompleta; razón por la cual, se procedió a requerir mediante el radicado **2015EE245007 del 07 de diciembre de 2015**.

Que una vez revisado el Sistema Interno de Información (*Forest*) de la Secretaría Distrital de Ambiente, junto con el expediente **SDA-18-2015-6311**, se evidenció que la sociedad **CAR MOVIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, no presentó la información adicional requerida para seguir con el trámite de solicitud de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados en el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo del requerimiento **2015EE245007 del 07 de diciembre de 2015** (recibido el día 17/12/2015).

RESOLUCIÓN No. 02767

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA- Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

RESOLUCIÓN No. 02767

“(…) ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...)”

- **Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 02767

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 ibidem, establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el, de la misma, requisitos que no fueron presentados por la sociedad **CAR MOVIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 900428768-0**, dentro del tiempo establecido.

Que en consideración a que el trámite ambiental de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados, se encuentra incurso en la causal de desistimiento tácito, prevista en el artículo el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas de la solicitud presentada por el señor **JUAN PABLO SUAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.747, representante legal de la sociedad **CAR MOVIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 900428768-0**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02767

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados, presentada mediante los radicados **2011ER76472 del 28 de junio de 2011** y **2011ER80700 del 06 de julio de 2011**, por el señor **JUAN PABLO SUAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.747, representante legal de la sociedad **CAR MOVIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 900428768-0**, para el vehículo de placas BKT552, marca Nissan Urban, modelo 1998, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

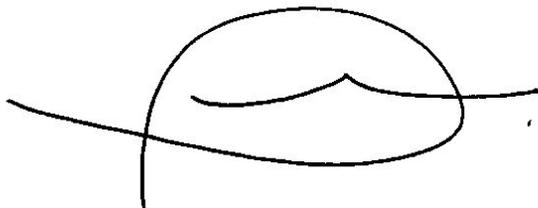
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Acto Administrativo a la sociedad **CAR MOVIL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 900428768-0**, a través del señor **JUAN PABLO SUAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.747, representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 49A # 88-19 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos, establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2018



Página 6 de 7



RESOLUCIÓN No. 02767

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-18-2015-6311
Proyectó: Cindy Katherine Calixto González
Revisó: Efrén Dario Balaguera R.
Revisó: Nataly Esperanza Gallardo Ramírez
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C:	1018424663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170765 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------